

REGLAMENTO INTERNO

XLC DEUDA PRIVADA FINTECH FONDO DE INVERSIÓN

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO:

1. Características Generales:

- a) **Nombre del Fondo:** XLC Deuda Privada Fintech Fondo de Inversión (en adelante, el “Fondo”).
- b) **Razón social de la Sociedad Administradora:** XLC Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la “Administradora”).
- c) **Tipo de Fondo:** Fondo de Inversión No Rescatable.
- d) **Tipo de Inversionista:** Las cuotas del Fondo sólo podrán ser suscritas o adquiridas, según sea el caso, por inversionistas institucionales y/o inversionistas calificados de aquellos definidos en las letras e) y f), respectivamente, del artículo 4 bis de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores (en adelante, los “Aportantes”).

De conformidad con lo anterior, para efectos de suscribir o adquirir cuotas del Fondo, según sea el caso, los Aportantes deberán firmar una declaración a través de la cual declaren cumplir con la condición de ser inversionistas institucionales y/o calificados según lo dispuesto en el párrafo precedente. La declaración referida podrá estar contenida, en su caso, en un documento adjunto a la solicitud de suscripción de cuotas, en el contrato de promesa de suscripción de cuotas a que se refiere la letra f) del numeral 1. de la letra G) siguiente o en el traspaso correspondiente, tratándose de operaciones celebradas en el mercado secundario. La Administradora tomará las medidas necesarias y razonables para verificar que los inversionistas cumplan con los requisitos anteriores.

Las cuotas del Fondo serán listadas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del extranjero. Dichas bolsas de valores deberán en todo caso contar con procedimientos o sistemas que permitan velar para que las cuotas sean adquiridas únicamente por Aportantes que cumplan con los requisitos antes señalados. En el caso de compraventas de cuotas que se efectúen en bolsa, deberá darse cumplimiento, además, al procedimiento fijado por la misma bolsa para la transferencia de las cuotas del Fondo. El cumplimiento de los referidos requisitos, procedimientos o sistemas deberá corresponder en tanto a los corredores de bolsa que intervengan en las transacciones de las cuotas, sin perjuicio del control que corresponda efectuar a la Administradora de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno, la Ley N° 20.712 (en adelante, la “Ley”) y el Reglamento de dicha Ley contenido en el Decreto Supremo N° 129 de 2014 del Ministerio de Hacienda (en adelante, el “Reglamento de la Ley”).

En caso de que las compraventas de las cuotas del Fondo se efectúen fuera de las bolsas de valores en las cuales se han listado dichas cuotas, será responsabilidad del vendedor de las mismas obtener la declaración indicada precedentemente de parte del adquirente de las cuotas. Lo anterior, sin embargo, no exonerará en caso alguno de la responsabilidad última que la cabe a la Administradora en esta materia.

Cualquier solicitud de inscripción de una transferencia de cuotas por parte de un solicitante que no reúna los requisitos antes indicados no será inscrita en el Registro de Aportantes.

- e) **Plazo máximo de pago de rescates:** El Fondo no permite el rescate total y permanente de sus cuotas, sin perjuicio del rescate parcial de ellas, conforme lo establecido en la letra e) del número 1. de la sección G) siguiente del presente Reglamento Interno.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN:

1. Objeto del Fondo:

- 1.1. El Fondo tiene como objetivo principal invertir sus recursos, en instrumentos, títulos y/o contratos representativos de deuda privada, incluyendo facturas, emitidos en Chile, ya sea directamente o indirectamente, en este último caso, a través de fondos de inversión, fiscalizados o privados que tengan por objeto invertir sus recursos mayoritariamente en dicha clase de títulos o instrumentos.

Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo podrá invertir sus recursos en fondos de inversión, fiscalizados o privados, administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, cuyos límites de inversión y condiciones de diversificación cumplan con lo dispuesto en la letra b) del artículo 61 de la Ley. Lo anterior, sin perjuicio que, para estos efectos, también deba darse cumplimiento a las demás condiciones copulativas que establece el citado artículo.

- 1.2. El Fondo deberá mantener invertido al menos un 95% de sus activos en los títulos e instrumentos señalados en el numeral 1.1. antes referidos, sin perjuicio de dar cumplimiento a los límites particulares establecidos en los números que se señalan a continuación. Asimismo, a lo menos el 60% de los activos del Fondo deberá estar invertido, directa o indirectamente, en valores que sean originados por empresas financieras que operan en la tecnología por medio digital o *fintech*, y dentro de éstas y en la medida que ello fuere en el mejor interés del Fondo, aquellos que sean originadas por la sociedad “X Capital SpA” (“*Xepelin*”).
- 1.3. Las decisiones de inversión del Fondo se basarán en el análisis fundamental y en la capacidad de pago de los deudores de los instrumentos o sus subyacentes, así como en el estudio de las distintas condiciones de cada operación en particular.

2. Política de inversiones:

- 2.1. Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos en los siguientes títulos e instrumentos:
- (i) Facturas emitidas, ya sea en pesos chilenos o en dólares de los Estados Unidos de América, por empresas nacionales o extranjeras.
 - (ii) Efectos de comercio, contratos, pagarés u otros títulos o instrumentos representativos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la “Comisión”).
 - (iii) Cuotas de fondos de inversión, sean estos fiscalizados o privados, cuyo objetivo principal sea invertir sus recursos en instrumentos, títulos y/o contratos representativos de deuda privada emitidos en Chile o facturas.
 - (iv) Adicionalmente, y con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, éste invertirá, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, en los siguientes valores e instrumentos:
 - a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
 - b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por ésta;
 - c) Bonos, efectos de comercio, contratos, pagarés u otros títulos o instrumentos

representativos de deuda y títulos de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión; y,

- d) Cuotas de fondos mutuos nacionales de aquellos definidos como Tipo 1, 2 y/o 3 en la Sección II de la Circular N° 1.578 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.
- 2.2. Los valores e instrumentos enumerados en los literales (i) al (iv), ambos inclusive, del número 2.1. precedente no deberán contar necesariamente con una clasificación de riesgo.
 - 2.3. Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones será principalmente el mercado nacional.
 - 2.4. La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los retornos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes.
 - 2.5. Se deja expresa constancia que el Fondo no garantiza ni ha garantizado de forma alguna rentabilidad positiva de sus inversiones.
 - 2.6. El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos indicados en el artículo 61 de la Ley y en la Sección II de la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el número 3 siguiente.
 - 2.7. Los títulos representativos de inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados serán mantenidos en custodia en una Empresa de Depósito y Custodia de Valores regulada por la Ley N° 18.876, de conformidad con lo que establezca la Norma de Carácter General N° 235 de la Comisión, y sus modificaciones posteriores. En relación a los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas de acuerdo a lo establecido por la Comisión mediante norma de carácter general, se sujetará a la reglamentación que para estos efectos dicte dicha Comisión. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

3. Características y diversificación de las inversiones:

- 3.1. En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo:
 - a) Facturas emitidas, ya sea en pesos chilenos o en dólares de los Estados Unidos de América, por empresas nacionales o extranjeras: Hasta un 100%;
 - b) Efectos de comercio, contratos, pagarés u otros títulos o instrumentos representativos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión: Hasta un 20%;
 - c) Cuotas de fondos de inversión, sean estos fiscalizados o privados, cuyo objetivo principal sea invertir sus recursos en instrumentos, títulos y/o contratos representativos de deuda privada emitidos en Chile o facturas: Hasta un 100%;
 - d) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 5%;

- e) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por ésta: Hasta un 5%;
 - f) Bonos, efectos de comercio, contratos, pagarés u otros títulos o instrumentos representativos de deuda y títulos de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión: Hasta un 5%; y,
 - g) Cuotas de fondos mutuos nacionales de aquellos definidos como Tipo 1, 2 y/o 3 en la Sección II de la Circular N° 1.578 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace: Hasta un 5%.
- 3.2. Por otra parte, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del activo total del Fondo en función del emisor del instrumento:
- a) Facturas emitidas, ya sea en pesos chilenos o en dólares de los Estados Unidos de América, por empresas nacionales o extranjeras: Hasta un 5%. Lo anterior, salvo que el pagador de la factura cuente con una clasificación de riesgo nacional igual o superior a A- o N-2, dependiendo si se trata de clasificaciones de instrumentos de deuda de largo o corto plazo, respectivamente, en cuyo caso el límite será: Hasta un 10%;
 - b) Efectos de comercio, contratos, pagarés u otros títulos o instrumentos representativos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión: Hasta un 5%;
 - c) Cuotas de fondos de inversión, sean estos fiscalizados o privados, cuyo objetivo principal sea invertir sus recursos en instrumentos, títulos y/o contratos representativos de deuda privada emitidos en Chile o facturas: Hasta un 100%;
 - d) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 5%;
 - e) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por ésta: Hasta un 5%;
 - f) Bonos, efectos de comercio, contratos, pagarés u otros títulos o instrumentos representativos de deuda y títulos de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión: Hasta un 5%; y,
 - g) Cuotas de fondos mutuos nacionales de aquellos definidos como Tipo 1, 2 y/o 3 en la Sección II de la Circular N° 1.578 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace: Hasta un 5%.
- 3.3. Finalmente, y para todos aquellos valores e instrumentos señalados en el numeral 3.1. o 3.2. precedentes, el límite máximo en la inversión de los recursos del Fondo en entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas será de un 10% del activo total del Fondo. Lo anterior a excepción de lo dispuesto en la letra c) del numeral 3.1. o 3.2. precedentes.
- 3.4. Para los efectos de determinar los límites máximos referidos en los numerales 1.2., 3.1., 3.2. y 3.3. precedentes, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo.
- 3.5. Los límites indicados en los numerales 1.2., 3.1., 3.2. y 3.3. precedentes no se aplicarán: (i) durante los primeros 3 meses contados desde la fecha de inicio de operaciones del Fondo; (ii) durante los 120 días siguientes contados desde la fecha del depósito del Reglamento Interno que dé cuenta de cualquier modificación a esta letra B); (iii) durante los 60 días corridos siguientes a colocaciones de nuevas cuotas contados desde la fecha de la Asamblea Extraordinaria de

Aportantes que acuerda su emisión; (iv) durante los 90 días siguientes de haberse recibido aportes al Fondo que representen más del 20% de su patrimonio; (v) por un período de 6 meses contado desde la enajenación, liquidación o vencimiento de uno o más instrumentos representativos de 35% del activo del Fondo, contado desde la fecha en que el Fondo perciba los recursos derivados de dicha operación; (vi) por un período de 180 días siguientes contados desde que el patrimonio hubiere aumentado en un 100%; (vii) durante los seis meses precedentes al término de vigencia del Fondo, incluida cualquiera de sus prórrogas; y, (viii) durante el período de liquidación del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora deberá realizar los esfuerzos razonables que estén a su alcance para efectos de que se respeten en todo momento los límites de inversión definidos para el Fondo en el presente Reglamento Interno.

- 3.6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3.5. precedente, los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en los numerales 1.2., 3.1., 3.2. y 3.3. precedentes por causas imputables a la Administradora deberán ser subsanados de conformidad a lo señalado en el artículo 60 de la Ley. Por su parte, los excesos de inversión que se produzcan por causas no imputables a la Administradora deberán ser subsanados de conformidad a lo señalado en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los valores o instrumentos excedidos, hasta que este exceso se solucione.

4. Operaciones que realizará el Fondo:

(a) Operaciones con retroventa o retrocompra.

Sobre los instrumentos indicados en el numeral 2.1. precedente, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse con entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Comisión o por alguna entidad de similar competencia a ella. Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 180 días corridos y se podrán invertir en estas operaciones hasta el 100% del activo total del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en este párrafo, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.

(b) Contratos de Derivados

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos a continuación:

Objetivo

El objetivo de celebrar contratos de derivados corresponderá a la cobertura de riesgos financieros.

Tipos de contrato

Los tipos de contratos que celebrará el Fondo serán forwards y swaps.

Tipos de operación

El Fondo podrá celebrar contratos de forwards y swaps, actuando como comprador o como vendedor del respectivo activo objeto.

Activos objeto

Los contratos de forward y swap podrán celebrarse respecto de toda clase de monedas.

Mercados en que se efectuarán dichos contratos

Los contratos forward y swaps se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC), ya sea dentro o fuera de Chile.

Contrapartes

Los contratos de forward y swaps que se realicen tanto en Chile como en el extranjero deberán tener como contrapartes a entidades bancarias, financieras o intermediarios de valores, reguladas por la Comisión para el Mercado Financiero u otros organismos de similares competencias, o bien que cuenten con una clasificación de riesgo equivalente a A- o superior a esta, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Límites

En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo:

Límites generales:

El total de los recursos del Fondo comprometidos en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de forwards y swaps que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 50% del activo total del Fondo.

C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ:

El Fondo procurará mantener la mayor cantidad de recursos posible invertidos en aquellos valores e instrumentos definidos en los literales (i), (ii) y (iii) del número 2.1. de la letra B. precedente, destinando un mínimo de 0,01% de los activos del Fondo a reservas permanentes de liquidez, las cuales tendrán como única finalidad hacer frente a los gastos de cargo del Fondo. Para estos efectos, además de aquellas cantidades que se mantengan en caja y bancos, los valores e instrumentos se considerarán líquidos si pueden ser liquidados, a saber, enajenados, rescatados o realizados en los mercados secundarios formales o directamente con el emisor respectivo, dentro del plazo máximo de diez días corridos.

Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento, a lo menos, una razón de uno a uno entre sus activos de alta liquidez y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar, provisiones constituidas por el Fondo, remuneraciones por pagar a la Administradora y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados. Para efectos de lo anterior, se considerarán que son pasivos líquidos cuando además tengan todos ellos un vencimiento menor a 365 días.

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO:

Con el objeto de incrementar la liquidez del Fondo y de aprovechar oportunidades de inversión de aquellas a que se refiere el Reglamento Interno del Fondo, la Administradora podrá obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos, hasta por una cantidad equivalente a uno coma dos veces el patrimonio del Fondo según se señala a continuación. Se deja constancia que el endeudamiento de corto plazo corresponde a pasivo exigible y el endeudamiento de mediano y largo plazo corresponde a su vez a pasivos de mediano y largo plazo, respectivamente. Para efectos de lo señalado precedentemente, el patrimonio sobre el cual se calculará el límite máximo de uno coma dos veces, corresponderá al patrimonio del Fondo menos la suma del endeudamiento de corto, mediano y largo plazo y el valor contable del patrimonio de las cuotas de las series P-CLP y P-USD.

El límite señalado en el párrafo primero, es aplicable tanto a los pasivos exigibles como a los pasivos de mediano y largo plazo, considerados en su conjunto.

Para estos efectos, se entenderá por pasivo exigible aquellos que venzan en un plazo inferior a un año; por pasivos de mediano plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a un año pero que no excedan de los dos años y; por pasivos de largo plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a dos años.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el

artículo 66 de la Ley, no podrán exceder del 100% del activo total del Fondo. Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones, los activos que se utilicen para garantizar las operaciones de compra con retroventa y de venta con retrocompra, y los recursos del Fondo comprometidos en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de forwards y swaps.

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN:

La Administradora, en representación del Fondo, concurrirá con su voto en las juntas de accionistas o asambleas de aportantes, juntas de tenedores de bonos u otras instancias similares de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos del Fondo cuando la ley así lo ordene.

En este sentido, la Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses. Los accionistas, directores, gerentes, miembros del Comité de Vigilancia y demás empleados y dependientes de la Administradora evitarán cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Aportantes.

Para tales efectos, el derecho de voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo.

F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS:

1. Series:

Serie P-CLP

Requisitos de ingreso : Sin requisitos de ingreso

Valor cuota inicial : \$10.000

Moneda en que se recibirán los aportes : Pesos chilenos.

Moneda en que se pagarán los rescates, las distribuciones o liquidaciones de activos del Fondo : Pesos chilenos.

Otras características relevantes : (i) Los Aportantes de la serie P-CLP tendrán derecho a recibir única y exclusivamente, en carácter de dividendos, y antes y en forma preferente que las demás series, salvo respecto de la serie P-USD y, como máximo, un retorno equivalente a la cantidad que resulte de aplicar la “*Tasa de Retorno Preferente Serie P-CLP*” sobre la cantidad equivalente a la suma de (1) el capital pagado por las cuotas de la serie P-CLP menos las disminuciones de capital o rescates de las mismas que se hubiesen efectuado a la fecha de cálculo; más, (2) el retorno preferente devengado y no pagado a la fecha de cálculo (en adelante, el “Retorno Preferente Serie P-CLP”).

Para estos efectos, se entenderá por “*Tasa de Retorno Preferente Serie P-CLP*”, una tasa nominal equivalente a:

(i) Si la Tasa de Política Monetaria vigente y publicada por el Banco Central de Chile (“TPM”) es inferior a un 3%, la Tasa de Retorno Preferente Serie P-CLP será igual a una tasa nominal equivalente a la TPM más un 3% anual, calculada diariamente en base a un mes de 30 días y un año de 360 días (base 30/360);

(ii) Si la Tasa de Política Monetaria vigente y publicada por el Banco Central de Chile es igual o superior a un 3% e igual o inferior a un 4%,

entonces la Tasa de Retorno Preferente Serie P-CLP será igual a una tasa nominal equivalente a un 6% anual, calculada diariamente en base a un mes de 30 días y un año de 360 días (base 30/360); y,

(iii) Si la Tasa de Política Monetaria vigente y publicada por el Banco Central de Chile es superior a un 4%, entonces la Tasa de Retorno Preferente Serie P-CLP será igual a una tasa nominal equivalente a la TPM más un 2% anual, calculada diariamente en base a un mes de 30 días y un año de 360 días (base 30/360).

Para mayor claridad, la Tasa de Retorno Preferente Serie P-CLP, será calculada diariamente conforme la siguiente fórmula:

(Tasa de Retorno Preferente Serie P-CLP / 360)

El Retorno Preferente Serie P-CLP se devengará diariamente y se pagará trimestralmente, dentro de los 30 días corridos del primer mes del trimestre siguiente a aquel en que corresponde efectuar el cálculo. Para estos efectos, se considerarán los trimestres calendarios, y por tanto, cada trimestre termina, respectivamente el día 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

El valor cuota de las cuotas de la serie P-CLP, se incrementará en el monto equivalente al Retorno Preferente Serie P-CLP devengado y no pagado a la fecha, mediante una participación preferente en las utilidades obtenidas por el Fondo en el período o, en su defecto, mediante disminución del valor cuota de las demás series de cuotas, a prorrata de lo que ellas representan en el valor contable del patrimonio del Fondo, con excepción de las cuotas de la serie P-USD.

En la medida que las utilidades obtenidas por el Fondo no sean suficientes para cubrir los dividendos provisorios pagados a las cuotas de la serie P-CLP y serie P-USD en virtud del Retorno Preferente Serie P-CLP y Retorno Preferente Serie P-USD, respectivamente, se disminuirá, por esa sola circunstancia, el valor cuota de las demás series según el valor que ellas representan en el valor contable del patrimonio del Fondo, mediante una disminución de capital efectuada a través de la disminución del valor cuota de dichas series, con cargo al mayor monto distribuido como dividendos provisorios que no haya podido ser imputado a utilidad alguna, sin que se requiera aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

El Retorno Preferente Serie P-CLP y el Retorno Preferente Serie P-USD devengado, se pagará, con preferencia a cualquier distribución que pueda corresponder a las demás series de cuotas, como dividendo provisorio o definitivo del Fondo o como cualquier otra forma de reparto de utilidades o disminución de capital.

Se deja constancia que, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiera lugar, el Retorno Preferente Serie P-CLP se pagará durante el período normal de inversión del Fondo y que, por tanto, situaciones extraordinarias, ajenas a la Administradora, pueden impedir el pago o el pago por un monto inferior del mismo.

(ii) Las cuotas de la serie P-CLP, tendrán derecho a rescatar parcialmente sus cuotas, en cada oportunidad, hasta el 20% del valor

contable del patrimonio que represente esa serie conjuntamente con la serie P-USD en el Fondo en los términos, condiciones y restricciones que se indican en la letra e) del numeral 1. de la letra G) siguiente.

Asimismo, las cuotas de la serie P-CLP estarán sujetas al procedimiento de disminución de capital establecido en la letra b del numeral 2 de la letra J) siguiente.

Serie P-USD

- Requisitos de ingreso : Sin requisitos de ingreso.
Valor cuota inicial : US\$100
Moneda en que se recibirán los aportes : Dólares de los Estados Unidos de América.
Moneda en que se pagarán los rescates, las distribuciones o liquidaciones de activos del Fondo : Dólares de los Estados Unidos de América.
Otras características relevantes : (i) Los Aportantes de la serie P-USD tendrán derecho a recibir única y exclusivamente, en carácter de dividendos, y antes y en forma preferente que las demás series, salvo respecto de la serie P-CLP y, como máximo, un retorno equivalente a la cantidad que resulte de aplicar la “*Tasa de Retorno Preferente Serie P-USD*” sobre la cantidad equivalente a la suma de (1) el capital pagado por las cuotas de la serie P-USD menos las disminuciones de capital o rescates de las mismas que se hubiesen efectuado a la fecha de cálculo; más (2) el retorno preferente devengado y no pagado a la fecha de cálculo (en adelante, el “Retorno Preferente Serie P-USD”).

Para estos efectos, se entenderá por “*Tasa de Retorno Preferente Serie P-USD*”, una tasa nominal equivalente a la Tasa SOFR (*Secured Overnight Financing Rate*) publicada diariamente por la Federal Reserve Bank of New York en <https://www.newyorkfed.org/markets/reference-rates>, más un 2% anual, calculada diariamente en base a un mes de 30 días y un año de 360 días (base 30/360).

Para mayor claridad, la Tasa de Retorno Preferente Serie P-USD, será calculada diariamente conforme la siguiente fórmula:

$$(Tasa de Retorno Preferente Serie P-USD / 360)$$

El Retorno Preferente Serie P-USD se devengará diariamente y se pagará trimestralmente, dentro de los 30 corridos del primer mes del trimestre siguiente a aquel en que corresponde efectuar el cálculo. Para estos efectos, se considerarán los trimestres calendarios, y por tanto, cada trimestre termina, respectivamente el día 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

El valor cuota de las cuotas de la serie P-USD, se incrementará en el monto equivalente al Retorno Preferente Serie P-USD devengado y no pagado a la fecha, mediante una participación preferente en las utilidades obtenidas por el Fondo en el período o, en su defecto, mediante disminución del valor cuota de las demás series de cuotas, a

prorrata de lo que ellas representan en el valor contable del patrimonio del Fondo, con excepción de las cuotas de la serie P-CLP.

En la medida que las utilidades obtenidas por el Fondo no sean suficientes para cubrir los dividendos provisorios pagados a las cuotas de la serie P-USD y serie P-CLP en virtud del Retorno Preferente Serie P-USD y Retorno Preferente Serie P-CLP, respectivamente, se disminuirá, por esa sola circunstancia, el valor cuota de las demás series según el valor que ellas representan en el valor contable del patrimonio del Fondo, mediante una disminución de capital efectuada a través de la disminución del valor cuota de dichas series, con cargo al mayor monto distribuido como dividendos provisorios que no haya podido ser imputado a utilidad alguna, sin que se requiera aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

El Retorno Preferente Serie P-USD y el Retorno Preferente Serie P-CLP devengado, se pagará, con preferencia a cualquier distribución que pueda corresponder a las demás series de cuotas, como dividendo provisorio o definitivo del Fondo o como cualquier otra forma de reparto de utilidades o disminución de capital.

Se deja constancia que, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiera lugar, el Retorno Preferente Serie P-USD se pagará durante el período normal de inversión del Fondo y que, por tanto, situaciones extraordinarias, ajenas a la Administradora, pueden impedir el pago o el pago por un monto inferior del mismo.

(ii) Las cuotas de la serie P-USD, tendrán derecho a rescatar parcialmente sus cuotas, en cada oportunidad, hasta el 20% del valor contable del patrimonio que represente esa serie conjuntamente con la serie P-CLP en el Fondo en los términos, condiciones y restricciones que se indican en la letra e) del numeral 1. de la letra G) siguiente. Asimismo, las cuotas de la serie P-USD estarán sujetas al procedimiento de disminución de capital establecido en la letra b del numeral 2 de la letra J) siguiente.

Serie R

Requisitos de ingreso	: Aportes por montos inferiores \$200.000.000.-
Valor cuota inicial	: \$10.000
Moneda en que se recibirán los aportes	: Pesos chilenos.
Moneda en que se pagarán los rescates, las distribuciones o liquidaciones de activos del Fondo	: Pesos chilenos.
Otras características relevantes	: (i) Las cuotas de la serie R estarán subordinadas a las series P-CLP y P-USD conforme las características relevantes que se indican para estas últimas.

Por su parte, las cuotas de la serie R tendrán derecho a recibir en carácter de dividendos anuales y a prorrata con las series B, I y X conforme el valor que cada una de ellas represente en el valor contable del patrimonio del Fondo, aquel monto de los beneficios netos percibidos que la asamblea ordinaria de aportantes acuerde distribuir,

habida consideración en todo caso, a los montos pagados por el Retorno Preferente Serie P-CLP y el Retorno Preferente Serie P-USD.

Asimismo, el valor contable del patrimonio que representan las cuotas de la serie R, conjuntamente consideradas con el valor contable del patrimonio que representan las cuotas de la serie B, I y X, siempre y en todo momento deberán representar a lo menos de un 45,4% del total de activos del Fondo (el “Ratio”). Conforme lo anterior, no podrán efectuarse rescates de cuotas o disminuciones de capital respecto de cuotas de la serie R en la medida que, luego de dicho rescate o disminución de capital, ello implique disminuir el Ratio señalado.

(ii) Adicionalmente, y con las limitaciones antes indicadas, las cuotas de la serie R tendrán derecho a rescatar parcialmente sus cuotas, en cada oportunidad, hasta el 20% del valor contable del patrimonio que represente esa serie, conjuntamente considerada con las series B, I y X, en el Fondo en los términos, condiciones y restricciones que se indican en la letra e) del numeral 1. de la letra G) siguiente. Asimismo, las cuotas de la serie R estarán sujetas al procedimiento de disminución de capital establecido en la letra b del numeral 2 de la letra J) siguiente.

Serie B

Requisitos de ingreso	: Aportes efectuados por Aportantes o sus Personas Vinculadas* por montos iguales o superiores a \$200.000.000.- o que sumados al saldo total que a la fecha del aporte mantenga el Aportante o sus Personas Vinculadas en la serie B y/o en cualquier otra serie de cuotas del Fondo, asciendan a una cantidad total igual o superior a \$200.000.000.-
Valor cuota inicial	: \$10.000
Moneda en que se recibirán los aportes	: Pesos chilenos.
Moneda en que se pagarán los rescates, las distribuciones o liquidaciones de activos del Fondo	: Pesos chilenos.
Otras características relevantes	: (i) Si algún Aportante o sus Personas Vinculadas, titular de cuotas de la serie B del Fondo disminuyere su saldo total en éste, de forma tal que el valor total equivalente al número de cuotas que dicho Aportante mantiene en el Fondo resulte ser inferior a \$200.000.000, cualquiera que fuere la causa de esta disminución, dicho Aportante se mantendrá como partícipe en la serie B.

No obstante, en este caso, el Aportante o sus Personas Vinculadas, según corresponda, no podrá efectuar nuevos aportes a la serie B a menos que, con el nuevo aporte, alcance el monto mínimo de \$200.000.000.- requerido como requisito de ingreso.

(ii) Las cuotas de la serie B estarán subordinadas a las series P-CLP y P-USD conforme las características relevantes que se indican para estas últimas.

Por su parte, las cuotas de la serie B tendrán derecho a recibir en carácter de dividendos anuales y a prorrata con las series R, I y X

conforme el valor que cada una de ellas represente en el valor contable del patrimonio del Fondo, aquel monto de los beneficios netos percibidos que la asamblea ordinaria de aportantes acuerde distribuir, habida consideración en todo caso, a los montos pagados por el Retorno Preferente Serie P-CLP y el Retorno Preferente Serie P-USD.

Asimismo, el valor contable del patrimonio que representan las cuotas de la serie B, conjuntamente consideradas con el valor contable del patrimonio que representan las cuotas de las series R, I y X, siempre y en todo momento deberán cumplir el Ratio. Conforme lo anterior, no podrán efectuarse rescates de cuotas o disminuciones de capital respecto de cuotas de la serie B en la medida que, luego de dicho rescate o disminución de capital, ello implique disminuir el Ratio señalado.

(iii) Adicionalmente, y con las limitaciones antes indicadas, las cuotas de la serie B tendrán derecho a rescatar parcialmente sus cuotas, en cada oportunidad, hasta el 20% del valor contable del patrimonio que represente esa serie, conjuntamente considerada con las series R, I y X, en el Fondo en los términos, condiciones y restricciones que se indican en la letra e) del numeral 1. de la letra G) siguiente. Asimismo, las cuotas de la serie B estarán sujetas al procedimiento de disminución de capital establecido en la letra b del numeral 2 de la letra J) siguiente.

Serie I

Requisitos de ingreso	: Aportes efectuados por Aportantes o sus Personas Vinculadas (2) por montos iguales o superiores a \$3.000.000.000.- o que sumados al saldo total que a la fecha del aporte mantenga el Aportante o sus Personas Vinculadas en la serie I y/o en cualquier otra serie de cuotas del Fondo, asciendan a una cantidad total igual o superior a \$3.000.000.000.-
Valor cuota inicial	: \$10.000
Moneda en que se recibirán los aportes	: Pesos chilenos.
Moneda en que se pagarán los rescates, las distribuciones o liquidaciones de activos del Fondo	: Pesos chilenos.
Otras características relevantes	: (i) Si algún Aportante o sus Personas Vinculadas, titular de cuotas de la serie I del Fondo disminuyere su saldo total en éste, de forma tal que el valor total equivalente al número de cuotas que dicho Aportante mantiene en el Fondo resulte ser inferior a \$3.000.000.000, cualquiera que fuere la causa de esta disminución, dicho Aportante se mantendrá como participe en la serie I.

No obstante, en este caso, el Aportante o sus Personas Vinculadas, según corresponda, no podrá efectuar nuevos aportes a la serie I a menos que, con el nuevo aporte, alcance el monto mínimo de \$3.000.000.000.- requerido como requisito de ingreso.

(ii) Las cuotas de la serie I estarán subordinadas a las series P-CLP y P-USD conforme las características relevantes que se indican para estas últimas.

Por su parte, las cuotas de la serie I tendrán derecho a recibir en carácter de dividendos anuales y a prorrata con las series R, B y X conforme el valor que cada una de ellas represente en el valor contable del patrimonio del Fondo, aquel monto de los beneficios netos percibidos que la asamblea ordinaria de aportantes acuerde distribuir, habida consideración en todo caso, a los montos pagados por el Retorno Preferente Serie P-CLP y el Retorno Preferente Serie P-USD.

Asimismo, las cuotas de la serie I, conjuntamente consideradas con las cuotas de las series R, B y X, siempre y en todo momento deberán cumplir el Ratio. Conforme lo anterior, no podrán efectuarse rescates de cuotas o disminuciones de capital respecto de cuotas de la serie I en la medida que, luego de dicho rescate o disminución de capital, ello implique disminuir el Ratio señalado.

(iii) Adicionalmente, y con las limitaciones antes indicadas, las cuotas de la serie I tendrán derecho a rescatar parcialmente sus cuotas, en cada oportunidad, hasta el 20% del valor contable del patrimonio que represente esa serie, conjuntamente considerada con las series R, B y X, en el Fondo en los términos, condiciones y restricciones que se indican en la letra e) del numeral 1. de la letra G) siguiente. Asimismo, las cuotas de la serie I estarán sujetas al procedimiento de disminución de capital establecido en la letra b del numeral 2 de la letra J) siguiente.

Serie X

Requisitos de ingreso	: Sólo aportes realizados por otros fondos administrados por XLC Administradora General de Fondos S.A.
Valor cuota inicial	: \$10.000
Moneda en que se recibirán los aportes	: Pesos chilenos.
Moneda en que se pagarán los rescates, las distribuciones o liquidaciones de activos del Fondo	: Pesos chilenos.
Otras características relevantes	: (i) Las cuotas de la serie X estarán subordinadas a las series P-CLP y P-USD conforme las características relevantes que se indican para estas últimas.

Por su parte, las cuotas de la serie X tendrán derecho a recibir en carácter de dividendos anuales y a prorrata con las series R, B e I conforme el valor que cada una de ellas represente en el valor contable del patrimonio del Fondo, aquel monto de los beneficios netos percibidos que la asamblea ordinaria de aportantes acuerde distribuir, habida consideración en todo caso, a los montos pagados por el Retorno Preferente Serie P-CLP y el Retorno Preferente Serie P-USD.

Asimismo, las cuotas de la serie X, conjuntamente consideradas con las cuotas de las series R, B e I, siempre y en todo momento deberán cumplir el Ratio. Conforme lo anterior, no podrán efectuarse rescates de cuotas o disminuciones de capital respecto de cuotas de la serie X en la medida que, luego de dicho rescate o disminución de capital, ello implique disminuir el Ratio señalado.

(ii) Adicionalmente, y con las limitaciones antes indicadas, las cuotas de la serie X tendrán derecho a rescatar parcialmente sus cuotas, en cada oportunidad, hasta el 20% del valor contable del patrimonio que represente esa serie, conjuntamente considerada con las series R, B e I, en el Fondo en los términos, condiciones y restricciones que se indican en la letra e) del numeral 1. de la letra G) siguiente. Asimismo, las cuotas de la serie X estarán sujetas al procedimiento de disminución de capital establecido en la letra b del numeral 2 de la letra J) siguiente.

* Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entiende por “*Personas Vinculadas*” a un Aportante: (i) las personas relacionadas indicadas en el artículo 100 de la Ley N° 18.045; y/o (ii) las personas jurídicas en las que socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más de su capital, a su vez, controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más del capital de la sociedad Aportante por si solos o en conjunto con quienes mantienen una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y/o (iii) las personas jurídicas en las que socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más de su capital, a su vez, mantienen una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más del capital de la sociedad Aportante; y/o (iv) las personas naturales que son cónyuges o mantienen una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con el Aportante persona natural, o con socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más del capital de la sociedad Aportante; y/o (v) las personas que han contratado el servicio de administración de cartera o de asesoría en inversiones con una misma entidad que el Aportante; y/o (vi) los fondos mutuos y/o fondos de inversión administrados por una misma Administradora General de Fondos y/o (vii) los Fondos de Pensiones administrados por una misma Administradora de Fondos de Pensiones.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos:

Serie P-CLP

Remuneración fija : Hasta un 0,595% anual (IVA Incluido)
Remuneración variable : No se contempla

Serie P-USD

Remuneración fija : Hasta un 0,595% anual (IVA Incluido)
Remuneración variable : No se contempla

Serie R

Remuneración fija : Hasta un 1,785% anual (IVA Incluido)
Remuneración variable : No se contempla

Serie B

Remuneración fija : Hasta un 1,19% anual (IVA Incluido)
Remuneración variable : No se contempla

Serie I

Remuneración fija : Hasta un 0,952% anual (IVA Incluido)
Remuneración variable : No se contempla

Serie X

Remuneración fija : Hasta un 0,00% anual (IVA Incluido)
Remuneración variable : No se contempla

2.1. Base de cálculo de la remuneración en caso de porcentaje:

a) *Remuneración fija:*

La remuneración fija establecida para cada una de las series será equivalente a un doceavo del porcentaje indicado precedentemente para cada una de las series, el cual se aplicará sobre el valor que haya tenido diariamente el patrimonio de cada serie del Fondo (en adelante, la "Remuneración Fija").

La Remuneración Fija se pagará mensualmente por el Fondo a la Administradora dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la Remuneración Fija se provisionará diariamente.

b) *Remuneración variable:*

No se contempla.

c) Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 de la Comisión de fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19% por lo que, en caso de modificarse la referida tasa, la Remuneración Fija y la Remuneración Variable de cada serie, cuando corresponda, se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente literal, será informada directamente a los Aportantes del Fondo en la forma indicada en la letra a) de la letra I) siguiente.

2.2. Gastos de cargo del Fondo:

Sin perjuicio de la Remuneración Fija referida en el numeral 2.1. precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

a) *Gastos indeterminados de cargo del Fondo:*

Serán de cargo del Fondo aquellos gastos de operación que se señalan a continuación, cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos, con un límite máximo anual en todo caso de un 2,0% calculado sobre el valor contable del patrimonio del Fondo:

- 1) Toda comisión y gastos de intermediación, transacción, custodia, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo;
- 2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen;

- 3) Honorarios y gastos por asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo; gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro del país como hacia y desde el extranjero, para los efectos señalados;
- 4) Gastos por honorarios y comisiones por servicios de cobranza de los contratos de mutuos, pagarés, títulos o instrumentos de deuda y otros títulos de créditos afianzados en los que invierta el Fondo, así como gastos de litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial y extrajudicial en relación a dichas cobranzas;
- 5) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes, y de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas;
- 6) Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo;
- 7) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley o demás normas aplicables a los fondos fiscalizados, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes;
- 8) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar;
- 9) Gastos, derechos o tasas y honorarios profesionales derivados del depósito del Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la Comisión y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las cuotas;
- 10) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador, en caso de corresponder;
- 11) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los fondos fiscalizados;
- 12) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en Bolsas de Valores, DCV, u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas cuotas;
- 13) Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software, servicio y/o soporte informático, necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como terminales de bolsa, Bloomberg u otros;
- 14) La remuneración por los servicios de market maker que se paguen a una o más corredoras de bolsa; y,
- 15) Gastos bancarios que se deriven o se incurran con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluido los gastos asociados a la contratación de seguros bancarios.

b) *Gastos derivados de la contratación de servicios externos:*

Los gastos derivados de la contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de los recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Los gastos de cargo del Fondo derivados de las contrataciones de servicios externos sólo podrán corresponder a aquellos indicados en la letra a) precedente, y se encontrarán sujetos al límite máximo de gastos establecido en dicha letra.

c) *Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas:*

La Administradora no se encontrará facultada para contratar servicios prestados por una sociedad relacionada a ella.

d) *Gastos derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos:*

Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos e indirectos, derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos, administrados o no por la Administradora o sus personas relacionadas, serán de cargo del Fondo, con un límite máximo de un 5,0% anual sobre el patrimonio del Fondo.

El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones, directos e indirectos, correspondiente a inversiones en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas corresponderá al 4,0% anual sobre el activo del Fondo.

e) *Gastos por operaciones de endeudamiento del Fondo:*

Serán de cargo del Fondo, los gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 4,00% del valor del patrimonio del Fondo.

f) *Otros gastos del Fondo:*

Por su parte, todos los gastos asociados a (i) los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo; e, (ii) indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo; no estarán sujetos a un porcentaje, monto o límite alguno.

g) *Gastos y remuneración del Comité de Vigilancia.*

Los gastos del Comité de Vigilancia y la remuneración de sus miembros serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes. El monto máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de 400 Unidades de Fomento.

h) *Otras consideraciones relativas a los gastos:*

1) Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados.

2) Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán diariamente de acuerdo con el

presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso de que dichos gastos deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo con el porcentaje de participación que les correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

3. Remuneración de cargo del partícipe:

No se contempla.

4. Remuneración aportada al Fondo:

No se contempla.

5. Remuneración liquidación del Fondo:

En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, esta percibirá, en su calidad de liquidador, como máximo un monto equivalente a la Remuneración por Administración establecida en el numeral 2.1. precedente, durante el plazo que tome la liquidación del Fondo.

G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS:

1. Aporte y rescate de cuotas.

a) Moneda en que se recibirán los aportes:

Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos chilenos, salvo los aportes a la serie P-USD, que serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América.

b) Valor para conversión de aportes:

Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.

En caso de colocaciones de cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que determinen las partes.

c) Moneda en que se pagarán los rescates:

Los rescates del Fondo serán pagados en pesos chilenos, salvo respecto de las cuotas de la serie P-USD las que serán pagadas en dólares de los Estados Unidos de América, en dinero efectivo, a través de transferencias electrónicas de dinero a las cuentas corrientes o de inversiones que el Aportante hubiere informado a la Administradora con anterioridad al rescate o mediante cheque nominativo, previa entrega por parte del respectivo Aportante del título en que consten las cuotas, cuando corresponda.

d) Valor para la liquidación de rescates:

La forma en que se determinará el valor que se utilizará para efectos de la liquidación de rescates, será de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 129 de 2014. El cálculo de dicho valor

se realizará al momento de efectuarse el pago respectivo, utilizando para ello el último valor cuota disponible, el cual corresponde al valor cuota del día inmediatamente anterior al pago.

e) Política de pago de los rescates:

Las cuotas del Fondo podrán ser rescatadas parcialmente por los Aportantes, conforme los términos, condiciones y plazos establecidos a continuación:

- Cada Aportante que tenga intención de rescatar sus cuotas, deberá enviar una comunicación escrita a la Administradora conforme a lo señalado en la letra f) siguiente, en la que manifestará esa decisión, junto con indicar su nombre, número de cédula de identidad o rol único tributario y el número de cuotas que tiene intención de rescatar y su serie.
- Los Aportantes podrán manifestar a la Administradora su intención de concurrir al rescate de sus cuotas en cualquier momento, sin perjuicio de que serán cursadas conforme se señala en los literales siguientes.
- Las solicitudes de rescates de cuotas de las series R, B, I y X serán cursadas el último día hábil bursátil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (en adelante, la “Fecha de Curse Trimestral”). En cada Fecha de Curse Trimestral, sólo se cursarán aquellas solicitudes de rescate que hayan sido recibidas por la Administradora con al menos 90 días de anticipación a dicha fecha.
- Por su parte, las solicitudes de rescates de cuotas de las series P-CLP y P-USD serán cursadas el último día hábil bursátil del mes en que se efectuó la respectiva solicitud (en adelante también, la “Fecha de Curse Mensual”). En cada Fecha de Curse Mensual, sólo se cursarán aquellas solicitudes de rescate que hayan sido recibidas por la Administradora con al menos 30 días de anticipación a dicha fecha.
- Los rescates serán pagados, a más tardar, el quinto día hábil bursátil siguiente a la Fecha de Curse Trimestral o Mensual respectiva, según la serie de que se trate.
- En cada oportunidad, se permitirá el rescate de cuotas del Fondo por hasta el 20% del valor contable del patrimonio de las series P-CLP y P-USD, conjuntamente consideradas y/o de las series R, B, I, y X, conjuntamente consideradas, según corresponda. En caso de que se presenten solicitudes de rescate por un monto superior a dicho porcentaje, se aplicará una prorrata de forma tal que el máximo monto de cuotas a rescatar de las series P-CLP y P-USD, conjuntamente consideradas y/o de las series R, B, I y X, conjuntamente consideradas, según corresponda sea por un monto igual al 20% del valor contable del patrimonio que representan las series P-CLP y P-USD, conjuntamente consideradas y/o de las series R, B, I y X, conjuntamente consideradas, según corresponda en el Fondo. El exceso será considerado una nueva solicitud de rescate.
- Con todo, en el caso de las series R, B, I y X, el curse de la solicitud de rescate correspondiente estará limitado por el valor contable del patrimonio de dichas series que permita mantener el Ratio.
- En caso de solicitudes de rescate de cuotas de alguna de las series R, B, I y X cuyo curse implique que se dejará de cumplir el Ratio, la Administradora no cursará dicho rescate y procederá en consecuencia a la disminución de capital, en los términos establecidos en la letra b del numeral 2 de la letra J) siguiente.

- Las cuotas que hubieran sido cedidas o transferidas, en cualquier forma, durante el período comprendido entre la Fecha de Curse y la fecha de pago, perderán el derecho a ser rescatadas.

f) Medios para efectuar los aportes y solicitar rescates:

Los partícipes de Fondo podrán efectuar los aportes y solicitar los rescates al mismo, mediante alguno de los siguientes medios: (i) de manera presencial en las oficinas de la Administradora o en la de sus agentes que estén debidamente autorizados para la colocación y rescate de cuotas, firmando la documentación contractual pertinente; (ii) mediante el envío de una carta dirigida al domicilio principal de la Administradora o de sus agentes que estén debidamente autorizados para la colocación y rescate de cuotas; o, (iii) mediante el envío de un correo electrónico al ejecutivo comercial asignado en la Administradora. Por su parte, tratándose de disminuciones de capital, las mismas se efectuarán en la forma, oportunidad y condiciones que señalan más adelante.

Por cada aporte o rescate que efectúe el Aportante o disminución de capital que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, incluyendo la información, cuando sea aplicable, recibida por el Fondo, la que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso de que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

Para efectos de la suscripción de cuotas, se considerará como hora de inicio de operaciones del Fondo las 09:00 horas y hora de cierre de operaciones del mismo, las 17:00 horas.

g) Promesas:

Para los efectos de la colocación de cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de cuotas en los términos indicados en el artículo 37 de la Ley, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos para la inversión conforme al presente Reglamento Interno.

Los contratos de promesa deberán ser cumplidos dentro del plazo máximo de vigencia que establezca la emisión de cuotas para la colocación de las mismas.

h) Rescates por montos significativos:

No aplica.

i) Mercado secundario:

No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas, diferente del registro de las mismas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

j) Fracciones de cuotas:

El Fondo no reconoce ni admite el fraccionamiento de sus cuotas.

2. Aporte y rescate en instrumentos:

No se contempla.

3. Plan familia y canje de series de cuotas:

Los Aportantes podrán solicitar a la Administradora el canje de todo o parte de sus cuotas por cuotas de otra serie del Fondo. Dicha solicitud deberá realizarse mediante los mecanismos y medios establecidos en el Contrato General de Fondos para la realización de aportes y solicitudes de rescate de cuotas.

Para que un Aportante pueda realizar el canje de sus cuotas por cuotas de otra serie del Fondo, éste deberá cumplir con los requisitos para ingresar a dicha serie. En caso contrario no se cursará el canje solicitado. Para estos efectos, una vez recibida la solicitud de canje, la Administradora, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la solicitud, analizará y determinará si el partícipe cumple o no con los requisitos para ingresar a la serie solicitada. En caso de cumplir con los requisitos, la Administradora procederá a efectuar el canje de las cuotas de propiedad del partícipe desde la serie a la que pertenecen sus cuotas, por cuotas de la serie por la que opta, al valor cuota de la serie respectiva del Fondo del día inmediatamente anterior a aquel en que se apruebe por parte de la Administradora el canje de ellas. Para estos efectos, la relación de canje de cuotas que utilizará la Administradora corresponderá al valor que resulte de la división entre el valor cuota de la serie por la que opta y el valor cuota de la serie a la que pertenecen las cuotas que el partícipe pretende canjear. Para determinar el número de cuotas que surjan con motivo del canje, no se considerarán decimales. En caso de existir, se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de cuotas producto del canje.

La Administradora, dentro del plazo de 2 días hábiles desde materializado el canje, informará al partícipe por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje. Asimismo, desde el día siguiente en que se materializa el canje de las cuotas, la Administradora tendrá derecho a cobrar al Aportante las remuneraciones asociadas a dicha serie.

Lo anterior no será aplicable respecto del canje de cuotas de las series P-CLP y P-USD a cuotas de las series R, B, I y X, y viceversa.

Para los efectos de lo indicado precedentemente, la Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio y en cualquier momento a realizar el canje de cuotas desde la serie respectiva a la serie que corresponda cuando algún Aportante deje de cumplir con el requisito de ingreso y permanencia establecido para la respectiva serie.

Asimismo, no se requerirá del acuerdo de la Asamblea de Aportantes para efectos de emitir nuevas cuotas de la serie de que se trate, de manera que la Administradora pueda dar cumplimiento al procedimiento de canje regulado precedentemente.

4. Contabilidad del Fondo:

a) Moneda de contabilización del Fondo:

La contabilidad del Fondo se mantendrá en pesos moneda de curso legal en Chile, y se efectuará, junto con la valorización de sus inversiones, de acuerdo con normas de contabilidad que rijan para los fondos de inversión.

b) Momento de cálculo del patrimonio del Fondo:

El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente. Por su parte, el valor cuota se calculará después del cierre de operaciones del Fondo.

c) Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:

El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación y sus series, serán difundidos a través de la página web de la Administradora, www.excelcapital.com, o la que la reemplace, y en las oficinas de su casa matriz y agentes autorizados. La información antes referida estará a disposición de los Aportantes y del público en general en la forma antes indicada a partir

de las 10:00 horas. Adicionalmente, la misma información estará disponible en el sitio web de la Comisión.

H) NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO:

1. Asambleas de Aportantes:

Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros 5 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73 de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las asambleas de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.

Las Asambleas de Aportantes serán convocadas en la forma, oportunidad y por los medios que al efecto establezca la Comisión mediante Norma de Carácter General. Ante la ausencia de dicha norma, la citación a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hará mediante el envío de una carta o correo electrónico, dirigido al domicilio o dirección de correo electrónico del Aportante registrada en la Administradora, dentro de los quince días corridos anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate. En caso de estar asegurada la concurrencia a una Asamblea de Aportantes de la totalidad de las cuotas suscritas y pagadas, podrán omitirse las formalidades de convocatoria y citación a los Aportantes.

Asimismo, no se contemplan materias que otorguen derecho a retiro a los Aportantes del Fondo.

2. Comité de Vigilancia:

El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo designados por los Aportantes que durarán un año en sus cargos, serán elegidos en Asamblea Ordinaria y se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y demás normativa vigente.

Los miembros del Comité de Vigilancia tendrán derecho a ser remunerados en el ejercicio de sus funciones con cargo al Fondo en la forma y condiciones que determine la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Ser mayores de edad.
- b) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.
- c) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, ni los que tengan la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, o hayan sido administrador o representante legal de deudores condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal.

Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante, el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente

Reglamento Interno, en el Reglamento General de Fondos o en los procedimientos internos que la propia Administradora haya establecido, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés. En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

El Comité de Vigilancia, además de las atribuciones señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno;
- 2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- 3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su Reglamento y el presente Reglamento Interno;
- 4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- 5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora; y,
- 6) Proponer a la Asamblea Ordinaria de Aportantes la designación de la empresa de auditoría externa de aquellas que se encuentran inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que al efecto lleva la Comisión, para que dictaminen sobre el Fondo.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada tres meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos dos de los tres miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular N° 1.291 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.

En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la Asamblea de Aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Comisión, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros. La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Comisión, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70 de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Comisión, copia del referido informe.

Los miembros del Comité de Vigilancia contarán con un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de la Asamblea Ordinaria de Aportantes en que hayan sido designados como tales, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión, y si son directores de otra sociedad administradora de fondos; y, (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte de la Comisión.

I) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE:

a) Comunicaciones con los partícipes:

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora www.excelcapital.com. En todo caso, toda información que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna deba ser remitida directamente al Aportante, le será enviada a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

Por su parte, toda publicación que, por disposición de la Ley, el Reglamento de dicha Ley o la Comisión deba realizarse, se hará en el diario electrónico “El Líbero”.

b) Plazo de duración del Fondo:

Cuatro años a contar de la fecha en que el Fondo inicie sus operaciones, esto es, desde que sea suscrita y pagada la primera de sus cuotas.

c) Adquisición de cuotas de propia emisión:

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

Respecto de cada una de las series del Fondo, éste podrá mantener en cartera cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de la serie respectiva. En todo caso, y conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 20.712, la suma total de cuotas de propia emisión que el Fondo podrá mantener en su cartera, considerando para tales efectos la totalidad de las cuotas de propia emisión que posea, con total independencia de la serie a la que pertenezcan, en ningún caso podrá ser superior al 5% del patrimonio total del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio de cada serie, salvo en los casos establecidos en el artículo 43 de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor. En todo caso, y conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 20.712, la suma total de cuotas de propia emisión que el Fondo podrá adquirir diariamente, considerando para tales efectos la totalidad de las cuotas de propia emisión que adquiera diariamente, con total independencia de la serie a la que pertenezcan, en ningún caso podrá ser superior al 1% del patrimonio total del Fondo.

Las cuotas adquiridas por el Fondo deberán enajenarse en una bolsa de valores o en los mercados a que se refiere la letra i) del numeral 1. de la letra G) precedente, dentro del plazo máximo de 1 año a contar de su adquisición. Si así no se hiciera, el capital disminuirá de pleno derecho en aquel número de cuotas adquiridas por el Fondo.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42, 43, y 44 de la Ley.

d) Procedimiento de liquidación del Fondo:

Disuelto el Fondo, la liquidación será practicada por la Administradora, salvo que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes designare un tercero distinto a ella, a quien deberá determinarle sus atribuciones, deberes y remuneraciones. En todo caso, si la liquidación fuere practicada por la Administradora se estará a lo dispuesto en el numeral 5. de la letra F) precedente. Finalmente, si fuere un tercero distinto a la Administradora quien actué como liquidador, la remuneración a que éste tenga derecho no podrá en ningún caso ser superior a la remuneración a que tiene derecho la Administradora por la administración del Fondo conforme lo señalado en el numeral 2.1. de la letra F) precedente.

La liquidación deberá ser practicada en el plazo de 180 días corridos contados desde la fecha en que el Fondo se haya disuelto o el plazo que al efecto haya establecido la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

Terminada la liquidación del Fondo, el liquidador comunicará por escrito o a través de medios electrónicos esta circunstancia a cada uno de los Aportantes y se procederá al pago a los Aportantes del producto de la liquidación del Fondo.

e) Política de reparto de beneficios:

El Fondo distribuirá anualmente como dividiendo al menos el 30% de los “Beneficios Netos Percibidos” o, en su caso, el porcentaje superior necesario para poder acogerse al beneficio tributario señalado en la letra f) siguiente por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley.

El reparto de beneficios deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tendrá la Administradora para efectuar la distribución de dividendos provisorios con cargo a tales resultados. En este último caso, si el monto de los dividendos provisorios excediere el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos para el ejercicio respectivo, los dividendos provisorios que se hubieren repartido podrán ser imputados a los Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos. En caso de no existir dichas utilidades, la distribución de dividendos provisorios en exceso será considerada como disminución de capital según lo indicado en el Título X siguiente.

Los dividendos devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo con la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período. Dichos reajustes e intereses serán de cargo de la Administradora que haya incumplido la obligación de distribución y, cuando dicho incumplimiento se haya producido por causas imputables a ella, no podrá deducirlos como gastos conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin que se aplique en este caso lo establecido en el artículo 21 de la citada ley.

Los dividendos serán pagados a quienes se encuentren inscritos a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que se deba efectuar el pago en el Registro de Aportantes. Los dividendos serán pagados en dinero, salvo que el Aportante manifieste su voluntad por escrito de recibirlos total o parcialmente en cuotas liberadas del mismo Fondo, de la serie que haya dado origen al dividendo, representativo de una capitalización equivalente.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha, lugar y modalidad de pago, con a lo menos 5 días corridos de anticipación

a la fecha de pago. Asimismo, en caso que el Aportante opte por recibir los dividendos en cuotas liberadas de pago, los Aportantes deberán manifestar su intención dentro del plazo de 3 días hábiles antes de la fecha de pago y en caso de no alcanzar el entero del valor cuota respectivo, éste será entregado en dinero al Aportante. En caso de que el Aportante nada dijere, dichos dividendos se pagarán en dinero en efectivo. El valor cuota a utilizar en esta capitalización será el de la serie respectiva del día inmediatamente anterior a la fecha de pago.

En todo caso, la Administradora deberá velar siempre y en todo momento para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el número 1. de la letra F) precedente en cuanto a las características que gozan las series de cuotas del Fondo.

f) Beneficio tributario:

En el evento que las cuotas del Fondo tengan presencia bursátil conforme lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 327 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, los Aportantes podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el numeral segundo del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta de manera que, cumpliéndose los requisitos que en dicha norma legal señalan, el mayor valor obtenido en la enajenación de cuotas del Fondo con presencia bursátil, no constituirá renta.

Para efectos de lo anterior, la Administradora tendrá la obligación de distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual estos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, según dicho concepto se define en la letra e) precedente, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

Para efectos de lo dispuesto en esta letra f), la Administradora informará a los Aportantes en los términos dispuestos en la letra a) precedente cuando el Fondo contare con presencia bursátil.

g) Garantías:

Salvo las garantías requeridas por la Ley, no se contempla la constitución de garantías adicionales a favor de los Aportantes del Fondo.

h) Indemnizaciones:

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los Aportantes, ésta se efectuará mediante la entrega de cuotas del Fondo a aquellos Aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento en que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota de la serie correspondiente tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse en la oportunidad en que ella sea recibida y a más tardar dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

i) Resolución de controversias:

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o uno de sus mandatarios o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Los Aportantes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

j) Política de Valorización de Derivados:

Para efectos de la determinación del valor de las cuotas, las inversiones se valorizarán diariamente a través de una fuente de precios externa e independiente a la Administradora, la cual permita determinar correctamente el valor de mercado de las inversiones del Fondo. Esta fuente externa podrá entregar información de precios derivada de transacciones públicas realizadas en el mercado o por modelos propios de valorización, en el caso que se trate de instrumentos o contratos en que no se cuente con registro de transacciones. En todo caso, la valorización y contabilización de las inversiones del Fondo siempre se realizarán de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera (“IFRS”) o por lo dispuesto en las instrucciones específicas de la Comisión.

J) AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL:

1. Aumentos de capital:

El capital del Fondo podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes. Lo anterior, salvo de lo dispuesto en el numeral 3 de la sección G precedente.

Para tales efectos, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de cuotas contemplado en el artículo 36 de la Ley, por un plazo de 10 días corridos, para lo cual la Administradora enviará una comunicación a todos los Aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido período de 10 días. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de 10 días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes a que se refiere el artículo 36 de la Ley, en la prorrata que en el mismo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciabile y transferible.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán efectuarse nuevas emisiones de cuotas en la medida que así lo acuerde la Administradora, en los plazos, términos y condiciones que ella establezca, sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

2. Disminuciones de capital:

El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital correspondientes a aportes, sin que sea necesario para ello el acuerdo previo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican a continuación.

- a) La disminución de capital se efectuará mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que determine la Administradora, y/o bien mediante la disminución del valor de cada una de las cuotas del Fondo, según determine al efecto en cada oportunidad la Administradora. En todo caso, la Administradora podrá efectuar a su sola discreción, disminuciones de capital para una o más series, no estando obligada a efectuar una disminución de capital respecto de todas las series. Con todo, respecto de aquellas series donde se efectúe la disminución de capital, concurrirán a ella todos los Aportantes de dicha Serie. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora no podrá realizar disminuciones de capital de una o más series, en caso que dicha disminución signifique a alguno de los Aportantes del Fondo incurrir en un incumplimiento en relación al límite normativo establecido en la normativa aplicable (Límite por Emisor III.3 c.15 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones). No obstante lo anterior, y dado el Ratio que deban cumplir las cuotas de las series R, B, I y X, conjuntamente consideradas, la disminución de capital en estas series estará limitado al cumplimiento del Ratio indicado.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que: (i) Aportantes de las series R, B, I y/o X hubiesen solicitado el rescate, total o parcial de sus cuotas; y (ii) producto de lo anterior, si con el curso del rescate se dejara de cumplir el Ratio, por ese sólo hecho, la Administradora procederá a disminuir, a prorrata, el capital de las series P-CLP y P-USD, y el capital de la o las series R, B, I y/o X que corresponda y cuyo rescate, total o parcial, no fue cursado, en ambos casos por (1) hasta un monto tal que permita al Fondo pagar al Aportante correspondiente un monto equivalente al monto cuyo rescate fue solicitado y no cursado por la Administradora, en forma total o parcial, cumpliendo en todo caso los límites máximos de rescate indicado en el numeral 1 de la sección F y en el literal e) del numeral 1 de la sección G precedente, y (2) que a su vez permita mantener el Ratio.
- c) La disminución de capital respectiva se informará oportunamente por la Administradora a los Aportantes según se indica en la letra e) siguiente.
- d) La Administradora podrá llevar a cabo una disminución de capital en la medida que cuente con recursos suficientes para proceder a la disminución y, en la medida que la Administradora determine que existen excedentes suficientes provenientes de flujos de ingreso para cubrir las necesidades de caja del Fondo.
- e) Conforme lo indicado precedentemente, verificados los requisitos para llevarse a cabo una disminución de capital, la Administradora enviará una comunicación a los Aportantes del Fondo y/o de la o las Series respectivas, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha del pago respectivo, indicando el número de cuotas en que efectivamente se disminuirá para esa parcialidad y/o el monto en que disminuirá el valor de las cuotas, la fecha y el lugar de pago. Esta comunicación deberá enviarse cada vez que se vaya a proceder con una disminución de capital.
- f) El o los pagos de la disminución deberán efectuarse en pesos, moneda nacional, o en dólares de los Estados Unidos de América, según la serie de cuotas que corresponda, y se pagarán en la forma establecida en el artículo 32 de la Ley, previa entrega del respectivo Aportante del o los títulos en que consten las cuotas correspondientes, cuando ello sea aplicable.
- g) En caso de que la disminución de capital sea efectuada mediante la disminución del número de cuotas, el valor de la cuota para los efectos del pago de la disminución de capital se determinará tomando el valor cuota del día hábil anterior a la fecha de pago de la disminución de capital, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

- h) Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos precedentemente o que a consecuencia de ésta el patrimonio del Fondo quedare disminuido en un valor inferior a UF 10.000, previamente la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria que deberá acordar la liquidación del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.

No obstante lo indicado en los literales precedentes, en caso alguno podrá efectuarse una disminución de capital que impida al Fondo cumplir con sus compromisos contractuales para con terceros.

K) OTROS:

1. La valorización y contabilización de las inversiones del Fondo siempre se realizarán de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera (“IFRS”) o por lo dispuesto en las instrucciones específicas de la Comisión para el Mercado Financiero.
2. Habrá conflicto de interés entre fondos cuando los reglamentos internos de dos o más fondos administrados por la Administradora (en adelante, los “Fondos Relacionados”) y/o clientes cuyas carteras son administradas (en adelante, las “Carteras”) consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo activo o participar en un mismo negocio, respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden.

Para estos efectos, el directorio de la Administradora ha elaborado un “*Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés*” (en adelante, el “Manual”). Sin perjuicio de lo anterior, y a fin de cautelar el mejor interés de cada uno de los Fondos Relacionados y de las Carteras, la Administradora ha definido y adoptado los siguientes principios y criterios generales, para efectos de asegurar un tratamiento objetivo y equitativo en la resolución de los potenciales conflictos de interés:

- i. La Administradora velará por que las inversiones que se efectúen con los recursos de los Fondos Relacionados y de las Carteras, se realicen con estricta sujeción a la Ley, el Reglamento de la Ley y la normativa vigente, así como a sus reglamentos internos; atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los Fondos Relacionados y de las Carteras administradas, y a que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que se efectúen por cuenta de dichos Fondos Relacionados y/o Carteras administradas, se hagan siempre en el mejor interés de cada uno de ellos.
- ii. El Directorio de la Administradora ha encomendado al Encargado de Cumplimiento y Control Interno de la misma la supervisión de la correcta aplicación del presente Reglamento Interno, y le confiará la función de controlar y resolver los eventuales conflictos de interés que puedan producirse entre los Fondos Relacionados y/o entre éstos y las Carteras administradas, de acuerdo con las atribuciones, facultades, obligaciones y responsabilidades que al efecto se establezcan.
- iii. La Administradora y, en su caso, las personas que participen en las decisiones de inversión de los Fondos Relacionados y/o Carteras administradas o que, en razón de su cargo o posición, tengan acceso a información de dichas inversiones, quedarán sujetas a estrictas medidas y procedimientos de control por parte del Encargado de Cumplimiento y Control Interno de la Administradora, con el objeto de evitar e impedir que ellas incurran en alguna de las actuaciones u omisiones prohibidas por la Ley y la normativa vigente, entre ellas, especialmente, las contempladas en los artículos 22, 23 y 103 de la Ley N°.

- iv. Al momento de ejecutar compras y/o ventas de activos por cuenta de la Administradora, frente a enajenaciones y/o adquisiciones de activos comunes por cuenta de los Fondos Relacionados y/o Carteras administradas, se privilegiarán siempre y en primer lugar las operaciones de los Fondos Relacionados y Carteras, quedando las operaciones para cartera propia de la Administradora para último término.
- v. La Administradora tiene estrictamente prohibido asignar activos para sí, entre los Fondos Relacionados, entre los Fondos Relacionados y las Carteras, y entre las Carteras, que impliquen una distribución arbitraria de beneficios o perjuicios previamente conocidos o definidos, ya sea por diferencias de precios u otra condición conocida que pueda afectar el valor de mercado del activo, respecto de uno o más Fondos Relacionados y/o Carteras, en relación al resto. En particular, la Administradora no podrá hacer uso de diferencias de precio, que pudieran eventualmente presentarse entre las valorizaciones oficiales de un activo y las que determine el mercado, para favorecer a un Fondo Relacionado o a una Cartera en desmedro de otro(s) Fondo(s) Relacionado(s) y/o de otra(s) Cartera(s).
- vi. Las directrices de inversión para los Fondos Relacionados y/o Carteras bajo administración se revisarán y establecerán en Comités de Inversión de composición distinta y funcionamiento separado de aquéllos que revisen y definan las inversiones de los recursos propios de la Administradora.
- vii. El seguimiento a las inversiones que se realicen por cuenta de los Fondos Relacionados y/o Carteras administradas se realizará en Comités de Inversión especializados por tipo de activo, diferenciando su análisis respecto a la inversión en activos financieros (valores de oferta pública, instrumentos de intermediación financiera, y en general otros instrumentos financieros sometidos a fiscalización de la Comisión) y la inversión en activos alternativos (cuotas de fondos de inversión privados, acciones de sociedades anónimas cerradas, acciones de sociedades por acciones, derechos sociales u otros instrumentos no fiscalizados por la Comisión).

L) ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Conforme a la Política de pago de los rescates contenida en la Sección G.e) del presente Reglamento Interno, las cuotas del Fondo podrán ser rescatadas en los términos y condiciones señaladas en dicha sección. Sin perjuicio de lo anterior, y por un plazo máximo de 10 días corridos contados desde la fecha de entrada en vigencia del texto del presente Reglamento Interno, los Aportantes, de cualquier Serie de Cuotas, que hubieren solicitado rescates con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo, y que aún se encuentren pendientes de pago, podrán modificar, por una sola vez, sus solicitudes de rescate requiriendo a la Administradora que éstos sean cursados bajo las nuevas condiciones de rescatabilidad establecidas en la referida Sección G.e) del presente Reglamento Interno del Fondo.